

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta-Real Familia.

(Gaceta del 26 de Mayo)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo de sumo interés y urgente necesidad, para organizar de un modo más perfecto el importante servicio de la instrucción primaria, la existencia de un «Registro Central» en el que se inscriban al detalle y minuciosamente cuantos datos con aquél se relacionan, á fin de que, complementando los de la Estadística, facilite en todo momento la exacta apreciación del estado y funcionamiento del Magisterio público de primera enseñanza, y á su vez sirva de base en su día para formar el escalafón del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el «Registro Central de Instrucción pública primaria».

2.º Este Registro Central se dividirá en dos Secciones: una, que comprenderá todas las Escuelas públicas, y otra, los Maestros que las desempeñan en propiedad.

3.º Estas dos Secciones se formarán separadamente por papeletas, que contendrán los datos siguientes:

4. Para las Escuelas:
 1. Pueblo.
 2. Provincia.
 3. Rectorado.
 4. Clase de la Escuela.
 5. Su sueldo legal.
 6. Su situación actual.
 7. Condición del local.
 8. Alumnos matriculados.
 9. Nombre y apellidos del Maestro que la desempeñe en propiedad.
 10. Nombre y apellidos de los Auxiliares que tenga, sueldo que disfrutan y medio legal de su ingreso.

- B. Para los Maestros:
 1. Nombre y apellidos.
 2. Fecha del nacimiento.
 3. Pueblo y provincia de naturaleza.
 4. Títulos profesionales y académicos.
 5. Escuela pública que desempeña en propiedad.
 6. Fecha de su posesión.
 7. Pueblo y provincia.
 8. Su clase.
 9. Sueldo legal.
 10. Escuelas que ha desempeñado.
 11. Fecha y procedimiento legal del ingreso.
 12. Fecha y procedimiento legal de los nombramientos posteriores.
 13. Mayor sueldo legal disfrutado ó reconocido.
 14. Premios.
 15. Castigos.

4.º Estas papeletas se ordenarán en la Sección de Escuelas, por provincias, y en cada una de ellas, por índice alfabético y separadamente, las de niños de las de niñas; y en la Sección de Maestros, por riguroso orden alfabético, con separación completa entre los dos sexos.

5.º Las papeletas se distribuirán por el Ministerio á las Juntas provinciales, que las remitirán á las Juntas locales.

6.º Una vez recibidas, las Juntas locales procederán á la inserción de los datos reclamados, que deberán extenderse con relación al 1.º de Julio del corriente año de 1906, fechadas en este mismo día, con buena letra y toda claridad y teniendo á la vista los datos oficiales y las hojas de servicios certificadas de los interesados.

7.º Al final de cada papeleta firmará la conformidad el Secretario de la Junta local y se estampará el sello oficial de la misma.

8.º Cumplido el servicio por las Juntas locales con anterioridad á 1.º de Agosto próximo, remitirán las papeletas ordenadas á las Juntas provinciales, que verificarán la revisión y confrontación de todos los datos en el plazo máximo de un mes, poniendo el Visto Bueno el Secretario de la Junta y estampándose el sello oficial de ésta.

9.º Las Juntas provinciales, una vez terminado su cometido, remitirán las papeletas al Ministerio, ordenadas y clasificadas en la forma establecida en el núm. 4.º de esta Real orden.

10. Recibidas en el Ministerio, se

procederá inmediatamente á la formación de las dos Secciones de este Registro Central.

11. Para la debida unificación del servicio, los datos y la conformidad de las Juntas locales se estamparán por esta primera vez en las papeletas, con relación al 1.º de Julio próximo venidero; por lo tanto, en lo sucesivo, á partir de esta última fecha, toda variación que ocurra con relación á las Escuelas públicas ó á los Maestros de cada localidad, se hará constar por la Junta local en la papeleta respectiva que, con la fecha correspondiente ó en la forma prevenida y en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, se remitirá á la Junta provincial, cuyo Secretario la diligenciará en igual plazo, enviándola al Ministerio, donde será registrada en cuanto se reciba.

12. De los errores ó falsedades que contengan estas papeletas, así como del retraso ó del incumplimiento del servicio, serán responsables los Secretarios de las Juntas locales y los de las provinciales, á quienes, una vez comprobado el hecho, podrá imponerse la multa ó corrección correspondiente á la falta cometida.

13. Las papeletas que se den de baja en cada una de las dos Secciones de este Registro Central como resul-

tado de las variaciones en las Escuelas y en el personal de Maestros, se archivarán con separación y por el mismo procedimiento alfabético determinado en el núm. 4.º de esta Real orden, á fin de conservar clasificados los antecedentes respectivos.

14. Las Juntas locales, las provinciales y los Rectorados establecerán estos Registros parciales para todas las Escuelas y para todos los Maestros de sus respectivas jurisdicciones administrativas y académicas, que se llevarán en la forma anteriormente determinada.

15. Para la perfecta realización de este servicio, la Subsecretaría, los Rectorados, las Delegaciones regias, los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales, y los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, cuidarán del exacto cumplimiento de lo que queda preceptuado y de su inspección y vigilancia, dictando las disposiciones que consideren oportunas y convenientes para su ordenado y completo funcionamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1906.—Santamaría—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1908

Orden público.—Circular

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza vigente de 16 de Mayo de 1902, se publica á continuación la relación de las licencias que por diferentes conceptos se han expedido por este Gobierno durante el mes de Mayo último.

Tarragona 6 de Junio de 1906.—El Gobernador, Benito Francia.

Relación que se cita

Núm. de las licencias	Día en que se expiden	Nombres de los que las obtienen	Su domicilio	Clasificación de las licencias	Edad	Clase
405	1.º	Juan Mangrané Adell.	Tortosa.	Arma	33	4.ª
406	2	Lorenzo Feliu Garcia.	Pinell.	»	24	»
407	5	José Pagó Solá.	Godall.	Caza.	»	»
408	12	Juan Arasa Prades.	Santa Bárbara.	»	40	»
409	»	Antonio Ferré Balada.	Idem.	Arma	72	»
410	18	Enrique Fucho Castrochi.	Tivenys.	Caza.	»	»
411	22	Antonio Garcia de Bermejo Guardiola.	Tortosa.	»	»	»
412	»	José M.ª Canivell Curto.	Idem.	»	»	»
413	23	Rafael Castellví Andreu.	Ribarroja.	Arma.	»	»
414	25	Juan Bofarull Carbonell.	Tarragona.	»	40	»
415	»	Ramón Garcia Colomé.	Roquetas.	Caza.	56	»
416	28	Juan Lorenzo Moliner Sanmartín.	Gandesa.	Arma.	»	»

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1909
INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Tarragona

NÚMERO 9

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia durante el mes de Mayo de 1906.

Causas de las defunciones

Gripe	1
Tuberculosis pulmonar	4
Otras tuberculosis	1

Cáncer y otros tumores malignos	1
Meningitis simple	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	4
Enfermedades orgánicas del corazón	3
Bronquitis crónica	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	6
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	3
Nefritis y mal de Bright	2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	1
Suicidios	1
Muertes violentas	1
Otras enfermedades	5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	1
Total	37

NÚMERO 9 (BIS)

Estadística del movimiento natural de la población

Población	24 048		
NÚMERO DE HECHOS	Absoluto	Nacimientos (1)	49
		Defunciones (2)	37
		Matrimonios	14
Por 1.000 habitantes		Natalidad (3)	2.04
		Mortalidad (4)	1.54
		Nupcialidad	0.58
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	Varones	33
		Hembras	16
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	Legítimos	43
		Ilegítimos	1
		Expósitos	5
	TOTAL	49	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Muertos	Legítimos	2
		Ilegítimos	1
		Expósitos	»
	TOTAL	3	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones	18	
	Hembras	19	
	Menores de 5 años	10	
	De 5 y más años	27	
	TOTAL	9	

Tarragona 6 de Junio de 1906 —El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 1910

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Terminados los repartimientos de guardería rural y de consumos, sal y alcoholes del presente año, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los fines de examen y de reclamación.

Espluga de Francolí 2 de Junio de 1906.—El Alcalde, Pablo Panadés.

Núm. 1911

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

Terminado el repartimiento de consumos del corriente año, estará de manifiesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones pertinentes.

Cabra 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, José Baldrich.

Núm. 1912

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año de 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que estimen oportunas.

Altafulla 5 de Junio de 1906.—El Alcalde, Andrés Virgili.

Núm. 1913

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 6 al 21 del mes actual, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Botarell 5 de Junio de 1906.—El Alcalde, Juan Figueras.

Núm. 1914

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término para el próximo año de 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación que podrán producir los vecinos y terratenientes.

Ulldemolins 2 de Junio de 1906.—El Alcalde, Mariano Crivellé.

Núm. 1915

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante la primera quincena de este mes, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren oportunas.

Vallfogona 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Francisco Llobet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1916

Don Antonio de Nicolás y Fernández, Magistrado de la Audiencia de Pontevedra y Juez instructor especial del sumario sobre robo de alhajas en la Iglesia Catedral de Santiago.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial que practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de las alhajas sustraídas, que se reseñan á continuación, ocupándolas y deteniendo á las personas en cuyo poder se encontrasen si no diesen razón satisfactoria de su legítima adquisición, y á cualquiera otra contra la que resultare algún indicio ó sospecha de criminalidad, pues así está acordado en la causa que se instruye por dicho robo, ocurrido en la noche del seis al siete del mes actual.

Al propio tiempo se hace saber que el Excmo. Cabildo de dicha Iglesia gratificará con cinco mil pesetas á quien descubra al autor ó autores del mencionado delito ó suministre datos seguros por los que lleguen á descubrirse.

Dado en Santiago á treinta de Mayo de mil novecientos seis.—Antonio de Nicolás.—El Escribano, Vicente Rey.

Señas de las alhajas sustraídas

Una aureola de plata sobredorada, de unos doce centímetros de diámetro, con piedras falsas y adornos de plata blancos, correspondiente á una imagen del Apóstol Santiago en figura de peregrino.

Una imagen de San Sebastián con las saetas y demás atributos del martirio de éste, de plata maciza y de unos veinte centímetros de altura, incluyendo la peana y el árbol.

Un crucifijo de cobre dorado á fuego, de sesenta á setenta y cinco centímetros de altura, con inclusión del pedestal, adornado con figuras de plata

que representaban el Ecce-Homo, la Magdalena, San Juan y la Virgen, siendo de plata el Cristo y teniendo la cruz en el centro varias piedras falsas, y remates y varios adornos sobrepuestos de plata.

La cruz llamada de Don Alfonso el Magno, que ofreció éste á Santiago en el año ochocientos setenta y cuatro según inscripción, que completa dice así: Ob honorem s(an)cti Jacobi Ap(osto)li offerunt famuli Adelfousus Princeps, et scemena Regina. Hoc opus perfectum est in era DCCCC duodecima. Hoc signo vincitur inimicus hoc signo tuetur Pius.—Consiste aquella en una ténua hoja oro batido que cubre y envuelve por todas partes á una alma de madera en forma de cruz de brazos casi iguales realizada en el anverso con adornos sobrepuestos, chatones y piedras grabadas y un menudo trabajo de filigrana y gusanillo, figurando trenzados y otras sencillas combinaciones de trazos rectilíneos y corbilíneos y algunos filetes granulados, y en el reverso, con la inscripción copiada y agüé trabajo de levantado ó repujado, si es que no fueron hechos por el procedimiento de la estampación, que parece lo más probable.—Las piedras son en su mayoría, corneninas, alguna turquesa, menalitas ó piedras negras, y vidrios incoloros sobre fondo colorido que quiere semejar rubí ó amatista. Los chatones eran treinta y nueve, pero sólo quedaron veinte. Entre todas las piedras que en un principio adornaban la cruz eran por lo menos setenta y nueve.—Las dimensiones de la cruz son cuarenta y seis centímetros de alto por cuarenta y cuatro y medio de ancho y dos de grueso. Los brazos, en los extremos, tienen seis centímetros de ancho y al cruzarse, en el centro, tres y medio.

—En el cruce de las dos traviesas se puso en el siglo XVII, una cruz de oro cubierta con chapa de plata dorada sobre la cual se aplicó un crucifijo de plata. Recientemente se quitó la chapa de plata y la cruz de oro que estaba debajo, y en su lugar se puso una cruz de cristal con un pequeño trocito del Lignum Crucis.—En el centro del medallón del reverso se ve un curiosísimo esmalte cloissonné ó de campo cercado, que representan dos blancas palomas con manchas rojas picando una fruta azulado sobre fondo verde. Hállase inscrito el esmalte en un marco cuadrado formado de dos filás, la interior de diez y seis perlas, la exterior de bullones de oro separados por un filete de filigrana.—El Escribano, Vicente Rey.

PATRONATO DE ANTONIO ROIG

TORREDEMBARRA

Edicto

En cumplimiento al art. 31 del reglamento por el cual se rige esta fundación, se advierte á todas las doncellas pobres hijas de esta villa, que tengan contraído matrimonio desde 1.º de Julio de 1905 hasta 30 del corriente, pueden solicitar su inscripción en la Secretaría de la expresada fundación, para el cobro en su día de la dote dejada por el fundador D. Antonio Roig Copons, cuya instancia, acompañada de los documentos justificativos de su derecho, han de presentar precisamente antes del día 15 de Julio próximo al Patrono Secretario de esta fundación, pues finido dicho plazo perderán su derecho y no les será oída reclamación alguna.

Torredembarra 3 de Junio de 1906.—El Presidente, Joaquín Sanmartí.